

Cap. 20  
14

Jernu Joseph Gomez de Albarado —  
Prohibo absolutam. Segunda aprobar por  
el Consejo ni otro Tribunal ordenar  
alguna de Monjes, aguas, Consejo, Gre-  
mion, o de qualquiera otra Clase; Sin  
que en las penas pecuniarias, Con-  
tra la aplicacion correspondiente de  
mi R. fisco y Camara conforme a leyes  
de estos Reinos sin arbitrio en Tribunal  
alguno para dispensar en esta Reza  
lia. Sin mi expreso consentimiento; y que  
si se executare la nula en esta parte  
la aprobacion; y en el caso de encon-  
trase sin esta preuia Circunstancia  
conteniendo todas las Clauulas; Sin  
perjuicio de mi Real patrimonio; se de-  
duzca preuia de la que corresponde al  
Real fisco distribuyendo las demas en los  
fines que constan en dhas ordenanzas;  
todo en la forma que Ultimam. de  
tanua de mi fical. y Representacion  
del Superintendente de estos efectos se  
a declarado por el Consejo, en Real pre-  
vision de quatro de octubre proximo  
Comunicada a todas las Chancillerias  
audiencias, y Justicias

